

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Albacete, de los cuales resulta: Que en virtud de cesion del remete, se otorgó escritura pública en 18 de agosto de 1860 de venta de un terreno de monte perteneciente á los propios de Corral-Rubio, de cabida de 10 fanegas, á favor de Francisco Maria Ibañez, quien reclamó á poco y obtuvo del Gobernador de la provincia nueva medicion por los peritos que habian intervenido en el expediente de subasta para asegurarse bien de los lindes de aquel terreno:

Que con fecha 10 de mayo del siguiente año, don Amador Zornoza, dueño del terreno colindante, interpuso ante el Juez de primera de instancia de Chinchilla un interdicto, en el cual obtuvo auto restitutorio, en queja de que Ibañez le habia despojado de cierto banca de su propiedad, sito en término de Corral-Rubio, que linda al Oriente con prédio del mismo Ibañez;

Y que el Gobernador de la provincia, con relacion de los antecedentes, y fundándose en que la demanda de interdicto tendia á alcanzar una declaracion sobre el mas ó el menos de los derechos y limites de una finca vendida por el Estado, formó competencia, que fué sustanciada por la Sala primera de la Audiencia de Albacete, y en que una y otra Audiencia insistieron respectivamente en el conocimiento del presente negocio.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 3 de mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas de bienes declarados nacionales entender de las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas de esa especie:

Considerando que la reclamacion deducida por Zornoza, con fecha 10 de ma-

yo de 1861 por la via sumarísima de interdicto, contra un comprador colindante de bienes nacionales, en virtud de escritura pública de 18 de agosto de 1860, constituye una cuestion sobre los verdaderos limites de la finca vendida por el Estado, y se refiere á una incidencia del expediente de subasta de la misma finca, de que corresponde conocer á la autoridad administrativa, con arreglo al art. 96 citado de la instruccion de 31 de mayo de 1855;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 26 de noviembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria.

Hmo. Sr.: El Real decreto de 27 de marzo de 1826, que estableció el orden y las circunstancias con que se han de conceder los privilegios llamados de invencion ó introduccion, al fijar plazos para la obtencion de la Real cédula de privilegio, y comprobacion de practica del objeto á que se refiere, determina en sus artículos 21 y 25 que trascurridos estos plazos sin que el concesionario cumpla con tales condiciones, cese el privilegio, y que la materia sobre que recayó quede á disposicion del público.

La práctica seguida de prorogar aquellos términos en algunos casos, por razones de equidad, ha dado lugar á continuas pretensiones en solicitud de gracias semejantes; y como esto sea contrario al testo de la citada Real disposicion y á la severidad con que la Administracion debe proceder en todos sus actos, la Reina (que Dios guarde) se ha servido resolver que desde 1.º de enero próximo cese toda concesion de dichas prórogas que no se funde en la dilacion de los trámites administrativos, y por lo tanto, no imputable á los interesados ó sus representantes en esta corte.

Lo que de orden de S. M. participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 3.º.—Sanidad.—Circular número 316.

En vista de que algunos Alcaldes, á pesar de lo terminantemente prevenido por las circulares de 18 de noviembre y 11 del actual, todavia no me han propuesto los individuos que pueden ser nombrados vocales de las Juntas de Sanidad, he tenido por conveniente advertirles, que si transcurre el termino de cu tro dias, contado desde la insercion de esta providencia, sin haber dirigido la propuesta, con arreglo á las instrucciones facilitadas al efecto, me veré en el sensible caso de imponerles la multa de 100 reales.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Pueblos á cuyos Alcaldes alude la precedente circular.

Alcobendas.
Aldea del Fresno.
Barajas.
Becerril.
Boadilla.
Brunete.
Buitrago.
Cervera de Buitrago.
Colmenarejo.
Daganzo.
El Barrueco.
El Escorial.
El Vellon.
Fresnedillas.
Gargantilla.
Gascones.
Guadalix.
Getafe.
Horcajo.
La Azevedo.
La Cabrera.
Leganés.
Los Hueros.
Los Santos de la Humosa.
Lozoyuela.
Madaros.
Navagamella.
Orusco.
Patones.
Pelayos.
Rivas.
San Agustin.
San Lorenzo.
San Martin de la Vega.
Serranillos.
Siete Iglesias.
Tielmes.
Torres.

Valdeavero.
Valdemoro.
Valdepiyalagos.
Valverde.
Villacorejos.
Villalvilla.
Villamanrique de Tajo.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Horcajo, dotada con el sueldo anual de 1200 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 1.º de diciembre de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Planas Roca, natural de Barcelona, desertor del presidio de la misma, cuyas señas se espresarán, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 23 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Señas del sugeto que se cita.

Edad 31 años, estatura 5 pies y una pulgada, estado soltero, oficio marchante y tornero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba cerrada y color sano, y como particulares dos cicatrices en la frente.

Negociado 8.º.—Número 188.

La persona á quien pertenezca un novillo encontrado en término de Valdemorillo el dia 10 del corriente, puede presentarse ante el Alcalde de dicho pueblo, por el que le será entregado acreditando el derecho que al referido novillo le asista.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—Duque de Sesto.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Valdemoro, perteneciente al tercer trimestre de 1862.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

PERSONA que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede al asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Logras de marcha abonables.	Días de retención abonables.		
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					Autoridad.	FECHAS.	Carros de bueyes.			Idem de mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					
Simon Garcia	7	9	Agosto.	1862	»	»	1	»	Ciempozuelos.	Juan Diaz	Enferma.	Madrid.	Gobernador.	6 Agosto.	1862	Madrid.	Aranjuez.	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pedro Caballes	Idem	Idem	Idem	26 Abril.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Hortigola	Idem	Idem	Idem	26 id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	8	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	Oficial de..	Provinciales.	Madrid.	Idem	»	id.	Madrid.	Titulcia.	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio C. lancha	Pobre.	Cádiz.	Alcalde constit.	25 id.	id.	Idem	Aranjuez.	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Rafael Gonzalez	Idem	Idem	Idem	25 id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Tomás Fernandez	Idem	Madrid.	Gobernador.	29 Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pascual Roca	Idem	Játiva.	Alcalde constit.	23 id.	id.	Getafe.	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	9	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	Teodoro Torrijos	Idem	Madrid.	Gobernador.	9 Mayo.	id.	Madrid.	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	9	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	Feliciano Rodriguez	Coraceros del Rey.	Idem	Capitan general.	19 Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	Antonio Fernandez	Pobre.	Idem	Gobernador.	8 Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	8	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Cordero	Idem	Cádiz.	Alcalde constit.	16 Junio.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Jorge	Idem	Sevilla.	Idem	27 Febre.	id.	Getafe.	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	30	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Buceta	Idem	Madrid.	Idem	16 Junio.	id.	Madrid.	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	6	3	Setbre.	id.	»	»	2	»	id.	Andrés Estumero	Idem	Ciempozos.	Idem	3 Setbre.	id.	Ciempozos.	Getafe.	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ramon Ferrer	Idem	Sevilla.	Junta de caridad.	27 Julio.	id.	Aranjuez.	Idem	»	»	2	»	3	»		
Idem	7	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	José G. tierrez	Infantería de Llerena.	Andalucía.	Capitan general.	9 Marzo.	id.	Sevilla.	Idem	»	»	1	»	3	»		
Idem	2	11	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Feices	Idem	Madrid.	Gobernador.	6 Setbre.	id.	Madrid.	Aranjuez.	»	»	1	»	3	»		
Idem	7	16	id.	id.	»	»	2	»	id.	Ramon Ferrer	Idem	Sevilla.	Junta de caridad.	27 Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	3	»		
Ramon Agudo	14	10	Julio.	id.	»	»	1	»	Humanes.	Enfermos.	Idem	Varg s.	Alcalde constit.	7 id.	id.	Vargas.	Fuenlabrada	»	»	1	»	1	»		
Evaristo Varela	7	2	Agosto.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Villaluenga.	Idem	31 id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	1	»		
Idem	1	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Casarrubiel	Idem	3 id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	1	»		
Idem	1	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Lopez	Idem	Grñon.	Idem	13 Agosto.	id.	Grñon.	Idem	»	»	1	»	1	»		
Idem	3	4	Setbre.	id.	»	»	1	»	id.	Polomo Diaz	Idem	Vargas	Idem	2 Setbre.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	1	»		
Simon Garcia	5	5	Julio.	id.	»	»	1	»	T. de Velasco.	Cabo.	Guardia civil.	Madrid.	Gobr. militar.	» id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	1	1/2		
Idem	5	5	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Presos.	Madrid.	Alcalde constit.	28 Junio.	id.	Getafe.	Illescas.	»	»	1	»	2	»		
Idem	5	8	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Toledo.	Cte. del presidio.	5 Julio.	id.	Toledo.	Getafe.	»	»	4	»	2	1/2		
Idem	5	11	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Idem	Gobernador.	8 id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	»	4	2 1/2		
Idem	5	12	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Cartagena.	Idem	20 Mayo.	id.	Cartagena.	Illescas.	»	»	2	»	2	»		
Idem	5	16	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Alcalá.	Idem	9 Julio.	id.	Alcalá.	Idem	»	»	2	»	2	»		
Idem	5	19	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Ciudad-Real	Idem	17 id.	id.	Ciudad-Real	Idem	»	»	2	»	3	»		
Idem	5	18	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Toledo.	Idem	14 id.	id.	Toledo.	Getafe.	»	»	2	»	2	1/2		
Idem	5	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Cartagena.	Cte. del presidio.	6 id.	id.	Getafe.	Illescas.	»	»	1	»	2	»		
Idem	5	30	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Alcalde corregr.	25 id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	3	»	1	»		
Idem	9	2	Agosto.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Enfermo.	Idem	Alcalde constit.	7 id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	2	»		
Idem	5	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Presos.	Alcalá.	Idem	22 id.	id.	Getafe.	Idem	»	»	2	»	1	»		
Idem	5	8	id.	id.	»	»	4	»	id.	Capitan.	Provincial de Alcalá.	Madrid.	Capitan general.	1 id.	id.	Idem	Fuenlabrada	»	»	1	»	2	»		
Idem	5	8	id.	id.	»	»	3	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Toledo.	Gobernador.	1 Agosto.	id.	Toledo.	Getafe.	»	»	4	»	4	2 1/2		
Idem	5	13	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Almodovar.	Alcalde constit.	28 Junio.	id.	Getafe.	Illescas.	»	»	3	»	2	»		
Idem	5	13	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Valencia.	Idem	» id.	id.	Idem	Idem	»	»	3	»	2	»		
Idem	5	16	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Torrejon.	Idem	12 Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	1	»		
Idem	5	15	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Toledo.	Gobernador	11 id.	id.	Toledo.	Getafe.	»	»	1	»	3	2 1/2		
Idem	5	19	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Toledo.	Idem	12 id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	4	2 1/2		
Idem	6	23	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Alcalá.	Cte. del presidio.	1 id.	id.	Getafe.	Illescas	»	»	2	»	3	»		
Idem	6	23	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Toledo.	Gobernador.	25 id.	id.	Toledo.	Getafe.	»	»	4	»	4	2 1/2		
Idem	6	29	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Toledo.	Idem	30 id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	4	2 1/2		
Idem	6	2	Setbre.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Idem	Idem	28 id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	4	2 1/2		
Idem	6	5	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Ciudad-Real	Idem	20 id.	id.	Getafe.	Illescas.	»	»	3	»	2	»		
Idem	6	6	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Toledo.	Idem	6 Setbre.	id.	Toledo.	Getafe.	»	»	1	»	3	2 1/2		
Idem	6	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Cte. militar.	8 id.	id.	Torrejon.	Grñon.	»	»	1	»	1	»		
Idem	7	17	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Gutierrez	Guardia civil.	Idem	Alcalde corregr.	9 id.	id.	Getafe.	Illescas.	»	»	2	»	1	»		
Idem	7	20	id.	id.	»	»	3	»	id.	Idem	Idem	Quintanar	Juzgado.	» id.	id.	Idem	Idem	»	»	3	»	1	»		
Idem	7	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Idem	Toledo.	Gobernador.	20 id.	id.	Toledo.	Getafe.	»	»	1	»	4	2 1/2		
Idem	7	24	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Madrid.	Idem	18 id.	id.	Madrid.	Illescas.	»	»	2	»	1	»		
Idem	7	24	id.	id.	»	»	2	»	id.	Idem	Idem	Toledo.	Idem	22 id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	2	»	4	2 1/2		
Idem	7	30	id.	id.	»	»	4	»	id.	Idem	Idem	Toledo.	Idem	22 id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	2	»		
Idem	7	13	Junio.	id.	»	»	2	»	Pinto.	Juan Santalla	Caballería de Farnesio.	Granada.	Capitan general.	20 Mayo.	id.	Ciempozos.	Carabanchel	»	»	»	»	2	»	3	»
Idem	10	1	id.	id.	»	»	5	»	id.	Idem	Soldados.	Coruña.	Idem	» id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	1	»	5	1 1/2		
Idem	10	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Sebastian Ruiz	Preso.	Sevilla.	Gobernador.	6 Julio.	id.	Aranjuez.	Getafe.	»	»	1	»	1	1 1/2		
Idem	4	4	id.	id.	»	»	2	»	id.	María Vazquez	Enferma.	Valencia.	Alcalde constit.	10 id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	2	1 1/2		
Idem	4	4	id.	id.	»	»	2	»	id.	Antonio Ganez	Presos.	Idem	Idem	7 id.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	2	4 1/2		
Idem	6	5	id.	id.	»	»	2	»	id.	Cipriano Esparta	Enfermo.	Guadalajara	Gobernador.	24 id.	id.	Getafe.	Aranjuez.	»	»	2	»	2	4 1/2		
Idem	8	5	id.	id.	»	»	2	»	id.	Juan Maeso	Idem	Cádiz.	Idem	23 Abril.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	2	4 1/2		

QUINTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Revista semestre de enero de 1863 á las clases pasivas.

La disposicion 4.ª, seccion 3.ª de la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, publicada en la Gaceta oficial de 27 del mismo mes y año, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presentes que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen los pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En debido cumplimiento de esta disposicion legal, y de lo prevenido al efecto en la Real orden de 22 de agosto de dicho año, publicada en la Gaceta del 24, se observarán las reglas siguientes:

La revista de enero próximo se verificará en esta Contaduría, situada en la Plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de los días y con la separacion que se expresarán:

Los días 2 y 3, señores cesantes de todos los ministerios y emigrados de América.

Los días 5 y 7, señores jubilados de todos los ministerios.

Los días 8, 9 y 10, señores retirados de Guerra y Marina, á saber: el día 8 señores Gefes; el día 9 señores Oficiales, y el día 10 sargentos, cabos y demas clases de tropa.

Los días 12, 13 y 14, señoras viudas y huérfanos del Monte-pío militar y de Marina y secuestros.

Los días 15, 16 y 17, señoras viudas y huérfanos del Monte-pío civil y de Jueces.

Los días 19 y 20, señores pensionistas remuneratorias ó de gracia, y los huérfanos de la misma procedencia, religiosos secularizados y exclaustrados de ambos sexos, y los convenidos de Vergara.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia, ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto donde se hallen ante el Contador de Hacienda pública ó el Alcalde constitucional en su defecto; y si se hallasen en el extranjero con la autorizacion competente, ante el respectivo Cónsul de S. M., cuyos funcionarios se servirán remitir sin dilacion á esta Contaduría una certificacion que lo acredite, con expresion de haber exhibido ó no los interesados los documentos originales que se mencionarán á continuacion.

Los documentos que han de presentarse por punto general en la revista son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ó orden de clasificacion ó concesion, segun su clase, y la papeleta que les autoriza para cobrar, que serán devueltos en el acto despues de confrontar las fechas y el haber que se les asigna con el que perciben.

Las viudas y huérfanos de los Monte-pios, pensionistas de gracia ó remuneratorias, y los religiosos secularizados, presentarán la fé de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital, ó del Gefe militar del canton en que residan, y la declaracion firmada con los apellidos paterno y materno de no disfrutar otro haber.

Los demas individuos llamados á pasar la revista personalmente presentarán en lugar de la fé de existencia, una certificacion de la Autoridad municipal ó de sus delegados, y los militares del Gefe del canton, que espese hallarse empadronados en el punto ó demarcacion de su vecindad ó residencia, con distincion de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pié, y firmando con los apellidos de padre y madre, la declaracion de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y exclaustrados añadirán, si poseen bienes propios, el punto en que radiquen y hasta qué valor, segun la ley de 27 de julio de 1837.

Si algun individuo por imposibilidad fisica absoluta no pudiese concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitacion bien especificadas.

Segun Real orden de 21 de junio de 1859, los señores de la clase pasiva investidos del carácter de Senadores, Diputados y Gefes de Administracion están exceptuados de presentarse á la espresada revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto; no percibir otro de los fondos generales, provinciales ni municipales, y la fecha de la orden ó certificado de su clasificacion, para lo que pueden tener presente el formulario del indicado oficio, publicado por esta Contaduría en la Gaceta de Madrid del domingo 3 de julio del referido año de 1859, núm. 184, plana 4.ª, así como en el Diario de Avisos de esta capital del mismo 3 de julio, plana 1.ª

Mediante á que la falta de presentacion á la revista lleva consigo la suspension de pago y la baja hasta obtener la rehabilitacion de la junta de Clases pasivas, si procediese, se encarece la puntualidad que evite los perjuicios que son consiguientes.

Madrid 20 de diciembre de 1862.—Manuel de Prida.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del Sr. don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, por la Escribanía vacante de don Domingo Bande, recaída en los autos de concurso de acreedores de don José Esparza, vecino de esta corte, se cita por medio del presente edicto, á todos los acreedores del citado concurso para la junta general que se ha de celebrar el día 16 de enero próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia del citado juzgado de las Vistillas, piso bajo de la territorial; prevenidos que en el caso de no asistir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de diciembre de 1862.—Licenciado, Seco.

En virtud de providencia del Sr. don Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, por la Escribanía vacante de don Domingo Bande, recaída en los autos del concurso de don Raimundo Sepúlveda, vecino de esta corte, se cita por medio del presente edicto á todos los acreedores del citado concurso, cuyo domicilio y residencia se ignora, para la junta general que se ha de celebrar, á fin de nombrar Síndicos, el día 30 de enero del año próximo de 1863, á las doce de su mañana, en la audiencia del citado juzgado de las Vistillas, piso bajo de la territorial; prevenidos que en caso de no asistir, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de diciembre de 1862.—Licenciado, Seco.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano del crimen don Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á don Baldomero de Andrés, natural del Nuevo-Baztan, en esta provincia, hijo de don Juan y de doña

Maria de la Rosa, cesante, de 49 años de edad, de estado casado, y Director gerente de la Sociedad minera El Triunvirato, sita en la provincia de Zamora, para que en el término de 9 dias se constituya en la cárcel de villa en clase de preso, para que conteste á los cargos que le resultan en la causa que á instancia de la misma Sociedad se le sigue por estafas; prevenido que de no verificarlo, sin mas citarle ni emplazarle se dará á dicha causa el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Lorenzo Miró y don Vicente Balmaseña, á fin de que ejerciten el derecho de que se crean asistidos contra dos créditos; uno de 8000 reales, y otro de 2140 reales de capital con hipoteca de una casa sita en esta poblacion y su calle de Buena-vista, distinguida con el número 42, moderno, 13 antiguo, de la manzana 35; señalándose el plazo de veinte dias, bajo apercibimiento de que si no se presentasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de diciembre de 1862.—Castillo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de esta capital, refrendada por el Escribano don Olallo Mejia, recaída á solicitud de don Melchor Carbonell, en los autos de su concurso, se convoca á junta general de acreedores cuyos créditos les han sido reconocidos, para tratar de convenio entre los mismos y el concursado, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, se ha señalado el viernes 9 del próximo mes de enero, á las once de su mañana; advirtiéndose que el acto se llevará á efecto con los acreedores que concurren, parándose el perjuicio que haya lugar á los que dejen de comparecer.

Madrid 22 de diciembre de 1862.—604.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Julian Fernandez, suplente de Juez de paz, y como tal encargado de varios asuntos, por hallarse con licencia el señor Juez de primera instancia é incompatibilidad del de paz.

Por el presente se hace saber: Que habiéndose declarado en concurso necesario á Petronilo Perez, vecino del Real sitio de Aranjuez, se llama á los acreedores del mismo, á fin de que comparezcan ó presenten en este Juzgado los títulos justificativos de sus respectivos créditos dentro del término de veinte dias; en la inteligencia de que si no lo verifican, se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 11 de diciembre de 1862.—Julian Fernandez.—El actuario, Fernando Fernandez.—604.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Justo Fernandez Rodriguez, Escribano de S. M. (Q. D. G.) y de este Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, etc.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se siguió espe-

diente de pobreza á instancia de Santos y Mariano Martín, vecinos de esta villa, para litigar con Carlos Pausa, de la misma vecindad, sobre un contrato y condiciones estipuladas en una escritura sobre molineta de yeso, y seguida por sus trámites en rebeldía del Pausa, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelaguna á 4 de diciembre de 1862, el señor don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza:

Resultando que con fecha 16 de setiembre último acudieron á este Juzgado Santos y Mariano Martín vecinos de esta capital de partido, representados por el Procurador de este Juzgado don Isidro Nieto, solicitando que teniendo precision de exigir de su convecino don Carlos Pausa el exacto cumplimiento de un contrato celebrado en escritura pública, otorgada en 31 de octubre del año de 1861, ante el numerario de esta poblacion don Felipe Sanz, sobre la molineta de yeso fabricado por los demandantes en el molino del Pausa, era necesario que ante todo se les declarase pobres y con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley dispensa á los que carecen de recursos para costear los gastos indispensables de un litigio, á cuyo fin interpuso la oportuna informacion:

Resultando que de dicho escrito se confirió traslado al don Carlos Pausa, representante de la Hacienda pública y Promotor Fiscal:

Resultando que el demandado Pausa no ha comparecido en los autos, que se le acusó la rebeldía por los demandantes y se declaró por evacuado el traslado, cuya providencia se le hizo saber y se entienden en las diligencias respecto de dicho señor con los estrados del Juzgado:

Resultando que evacuado el traslado por el representante de la Hacienda pública y Promotor Fiscal, se manifestó por el primero que sin perjuicio de admitirle la prueba que ofrecian en su escrito de demanda, era noticioso que los hermanos Santos y Mariano Martín, pagaban cuota de contribucion industrial, y además que el Mariano reunia otros medios de subsistencia, entre ellos, el de portear materiales ó escombros con seis caballerías en el Ponton de la Oliva por cuenta de la direccion del Canal de Isabel II; en su virtud se recibió el pleito á prueba:

Resultando que dentro del término, Santos y Mariano Martín han justificado por medio de testigos que no tienen ni poseen bienes raices ni rentas de ninguna clase, á escepcion de una pequeña casa en esta villa, que es propia del Santos, y que á juicio de aquellos valdrá la insignificante cantidad de 1000 rs.:

Resultando que igualmente se ha probado que el Santos Martín vive solamente de lo que gana con la única industria de yesero, que es la que ejerce, como asimismo que su hermano Mariano Martín es un mero jornalero que vive del jornal eventual que le dá el Santos cuando le emplea en la fabricacion del yeso:

Resultando que tambien se ha justificado que deben ser pobres en el sentido legal, en atencion á los escasos productos que le proporciona el Santos Martín en el ejercicio de su industria, y que la mayor parte del año tiene que estar parados por ser muy eventuales los trabajos que en la temporada de invierno pueden ocuparse el referido Santos y su hermano Mariano:

Resultando que segun la certificacion dada por el Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, con vista del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, no aparecen en él como contribuyentes por cantidad ni concepto alguno los referidos demandantes Santos y Mariano Martín, y que solamente contribuye el primero por la industria que ejerce de yesero con la suma de 76 rs. y 72 céntimos al año, que es la cuota de contribucion que le corresponde satisfacer por el concepto ya espresado.

Resultando que atendida el informe dado por el ayudante de primera clase del Canal de Isabel II, se comprueba que si bien los demandantes han trabajado algunas temporadas en el Ponton de la Oliva, con cinco c. balleras ganando solo 25 reales, es lo cierto que asegura que con dificultad lo harán en la época de verano que es en la que trabajan de mes y medio:

Considerando por todo lo espuesto que los demandantes se hallan comprendidos en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que el Mariano vive de un jornal eventual y su hermano Santos del ejercicio de una industria, por la que se ha justificado que haga una cantidad inferior a la de 100 rs. que es la señalada para las cabezas de partido judicial a cuya clase pertenece esta villa, en la que egerce la industria ya citada:

Considerando que aun dado caso que los productos reunidos de los modos de vivir de ambos hermanos, escudieran de los tipos señalados por la ley, es indudable que individualmente tienen derecho a ser defendidos en concepto de pobres, en conformidad a lo determinado en el art. 186 de la referida ley de Enjuiciamiento civil; en su consecuencia,

Fallo: que debo declarar y declaro que Santos y Mariano Martin son pobres en sentido legal, y que por lo tanto deben disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 181 de dicha ley de Enjuiciamiento civil en la demanda que intentan promover contra don Carlos Pausa, sin perjuicio de reintegrar en su caso y tiempo. Publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en conformidad a lo que se dispone en el artículo 1190 de la espresada ley de Enjuiciamiento civil:

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firma S. S. por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Felipe Antonio de Arruche.—Ante mí, Justo Fernandez.

Así resulta de dicha sentencia, y para el objeto que en la misma se previene, y con remision necesaria, libro el presente con el visto bueno del señor Juez, firmo en Torrelaguna a 7 de diciembre de 1862.—V. B.—Arruche.—Justo Fernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Lorenzo Izquierdo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se ha seguido incidente de pobreza para declarar en tal concepto a Lázaro Barrio Garcia, vecino de Pozuelo de Alarcon, y seguidos por sus trámites se ha dictado el siguiente

Auto definitivo.—En la villa de Navalcarnero, a 10 de diciembre de 1862; el Sr. don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto las precedentes diligencias de informacion de pobreza incoadas de instancia del Procurador de número don José Figueroa Sarria, en nombre de Celedonio Barrio, para acreditar que el hijo de este, menor de edad, Lázaro Barrio Garcia, natural y domiciliado en Pozuelo de Alarcon, carece de bienes de fortuna y debe declararse pobre para litigar con su convecino Eladio Tobares, pues de lo contrario se veria privado de ejercitar varios derechos y acciones que le corresponden según todo ello aparece mas por menor de la solicitud presentada por dicho Procurador y diligencias a su virtud practicadas con citacion del Promotor fiscal de este Juzgado, de Eladio Tobares, que notificado en persona con arreglo a derecho no ha querido ser parte en los autos, por lo que se declaró rebelde, entendiéndose las diligencias referentes a él con los estrados del Juzgado:

Considerando que recibido el incidente a prueba, acreditó durante su término el Procurador don José Figueroa y Sarria,

que el referido Lázaro Barrio Garcia, menor de edad, hijo de Celedonio y constituido bajo la patria potestad de este, carece de toda clase de bienes de fortuna y es acreedor a que se le defienda en concepto de pobre, según que así lo aseveran unánimes y contestes tres testigos que han sido examinados, y ademas resulta probado de la certificación que el Alcalde y Secretario de Pozuelo de Alarcon han espedido con referencia al amilaramiento de la propiedad de inmueble, cultivo y ganadería de dicho pueblo, S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Que declaraba pobre para litigar a Lázaro Barrio Garcia, hijo de Celedonio, menor de edad, y domiciliado en Pozuelo de Alarcon, con derecho a usar del papel correspondiente a su clase, a ser defendido sin retribucion y a disfrutar de los demas beneficios que la ley le concede.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, ademas de notificarse en los estrados y forma prevenida y en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento. Así juzgando lo proveyó, mandó y firma S. S. Doy fé.—Vicente Lopez.—Lorenzo Izquierdo.

Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, en rebeldía de Eladio Tobares, pongo el presente que signo y firmo visado del Sr. Juez en Navalcarnero a 14 de diciembre de 1862.—V. B.—Lopez.—Lorenzo Izquierdo.

Juzgado de paz de Aranjuez.

Licenciado don José de Fagoaga y Poveda, Abogado de los tribunales nacionales, Consultor de las Administraciones del Real Heredamiento de Aranjuez y Valdemoro, y Juez de paz de este sitio.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, me hallo instruyendo el correspondiente expediente para justificar el hecho heroico que contrajo en la tarde del día 24 de julio de este año Mateo Peaña Zaperó, soldado del cuarto escuadron del regimiento coraceros del Principe, salvando la vida a don Antonio Porras, teniente del espresado cuerpo, que se hallaba ahogando en las aguas del rio Tajo.

Lo que he dispuesto se publique en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro del término de ocho dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en dichos periódicos, puedan hacerse las oportunas reclamaciones en pró o en contra de la exactitud del citado hecho.

Aranjuez 12 de diciembre de 1862.—El Fiscal, José de Fagoaga.—Por su mandado, Joaquin Chinchon.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2148	fanegas de trigo.
1108	arrobas de harina de id.
9590	arrobas de carbon.
95	vacas que componen 37.638 libras de peso.
649	carneros que hacen 15.066 libras de peso.
461	cerdos degollados, que hacen 96.408 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor, y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 55 a 56 1/2 rs. arroba de 18 a 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 88 a 93 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
 Despojos de cerdo de 14 a 18 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 88 a 92 rs. arroba, de 32 a 34 cuartos libra.
 Idem fresco de 28 a 30 cuartos libra.
 Idem en canal, de 66 a 74 1/4 rs. arroba.
 Lomo de 30 a 42 cuartos libra.
 Jamon, de 110 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
 Aceite, de 72 a 76 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
 Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 16 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
 Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
 Judias, de 25 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
 Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
 Carbon, de 7 a 8 1/2 reales arroba.
 Jabon, de 64 a 68 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
 Patatas, de 4 1/2 a 6 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 25 a 27 1/2 rs. f.
 Algarroba a 40 rs. id.
 Trigo vendido. 894 fanegas.
 Que han por vender. 684
 Precio máximo 52 1/2
 Idem mínimo. 45
 Idem medio 50,56
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de diciembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1862.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708,37	0° 1	0° 1	N.	Casti cub.
9 m.	709,28	2° 1	2° 6	N.	Idem.
12 .	709,25	4° 0	5° 0	N.	Idem.
3 l.	708,85	3° 9	4° 9	S. S. O.	Idem.
6 l.	709,31	2° 9	3° 6	N. O.	Idem.
9 n.	709,58	1° 9	2° 4	S.	Nubes.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 23 de diciembre de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
 Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 51-90.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado 46-10.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 34.

Idem de segunda, id. id. 17-70.
 Idem del personal, id. 22.
 Obligaciones municipales al portador de a 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 93 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id. par. d.

Idem de a 2000 rs., id., par. d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 98-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 98-25.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., idem, 98 d.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-90.

Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id 111 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 97.
 Acciones del Banco de España, idem, 221.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2500 d.
 Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, d., 2500 d

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.500 d.

CAMBIOS.

Londones a 90 dias fecha, 50-25.
 Paris a 8 dias vista, 3-24.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2 d.	"
Alicante.	par.	"
Almeria.	par.	"
Avila.	1/4	"
Badajoz.	"	"
Barcelona.	"	"
Bilbao.	1/2 d.	"
Burgos.	par.	"
Cáceres.	1/4	"
Cádiz.	7/8 p.	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	5/8 p.	"
Coruña.	5/8 p.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	5/8	"
Guadalajara.	par p.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3/4	"
Leon.	5/8 p.	"
Lérida.	"	"
Logroño.	"	"
Lugo.	"	"
Málaga.	3/8	"
Murcia.	par d.	"
Orense.	5/4 p.	"
Oviedo.	par.	"
Palencia.	par.	"
Pamplona.	1/4 d.	"
Pontevedra.	1 p.	"
Salamanca.	1/4 p.	"
San Sebastian.	1/4 d.	"
Santander.	5/8 p.	"
Santiago.	7/8	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	7/8	"
Soria.	1/4 d.	"
Tarragona.	1/2	"
Teruel.	"	"
Toledo.	1/2	"
Valencia.	par.	"

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
 MADRID: 1862.